UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 787 DE 2024

GENERALIDADES DEL CONTRATANTE	**PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.513.968 de Bogotá, en su calidad de Vicerrectora de Gestión Universitaria, en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad, mediante la Resolución Nº 0381 de fecha 30/04/2024 y el numeral 2º del Artículo 1º de la Resolución N°. 232 de 2012, obrando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, ente universitario autónomo con NIT 899.999.124-4, con domicilio en la calle 72 N° 11-86 de Bogotá, en adelante denominada LA **UNIVERSIDAD.**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**Paula Andrea López Morales**
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Cédula de ciudadanía No 36.752.934 de Pasto.
DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA	Carrera 14B Sur N°95-120 Torre A Apto 1105 – Ibagué (Tolima) Teléfono: 3007791450 Correo Electrónico: paula.lopez.mtd@gmail.com
ANTECEDENTES	1. La Universidad Pedagógica Nacional, suscribió el Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.6844106 con el Ministerio de Educación, el cual tiene como objetivo general “Prestación de servicios para fortalecer y acompañar la implementación del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral en los componentes técnico y administrativo.”, y como objetivos específicos, Sistematizar, analizar y divulgar los aprendizajes obtenidos en la implementación del programa, Acompañar y orientar la implementación de la metodología de la ruta pedagógica para el monitoreo de formadores, docentes tutores y practicantes, Asesorar en términos metodológicos, pedagógicos y operativos a los practicantes del programa, Realizar el seguimiento y control operativo de la implementación del Programa en el territorio y Validar y legalizar el acompañamiento en el territorio realizado por parte de docentes tutores. Con la implementación de este proyecto se busca impactar significativamente en la mejora de la calidad educativa a lo largo del territorio nacional. Para lo cual este programa se centra en una serie de acciones específicas destinadas a alcanzar el objetivo general del contrato. Entre estas acciones se incluyen la revisión técnica y el acompañamiento en la implementación de la ruta pedagógica, asegurando el cumplimiento adecuado de los lineamientos establecidos. Además, se elaborarán informes técnicos detallados que describan el proceso, establezcan recomendaciones y acciones de mejora así mismo contempla la documentación del acompañamiento, seguimiento, reportes, levantamiento y análisis de la información del programa. Un aspecto clave es el acompañamiento técnico-pedagógico a los practicantes del programa, generando metodologías didácticas efectivas. Se gestionará y articulará con las instituciones de educación superior para realizar el seguimiento a la entrega de informes de los practicantes. Por último, se llevará a cabo la revisión, validación y legalización de los procesos administrativos necesarios para la implementación del programa en todos sus niveles y con todos los actores involucrados. De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato citado, se requiere la contratación de un profesional que, por su formación académica y experiencia profesional, contribuya al apropiado desarrollo y ejecución del proyecto, con eficiencia y eficacia. En este sentido y dado que la universidad no cuenta con personal suficiente para poder llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución del proyecto SAR 11524 “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral”, se hace necesaria la contratación de, un profesional en Licenciaturas, ciencias de la educación en humanidades, Ciencias sociales, filosofía, Educación Básica y/ afines con experiencia profesional de mínimo 12 meses como monitor y/o líder de grupos de estudiantes, el cual desempeñe el rol como enlace territorial del proyecto SAR 11524. Lo anterior considerando que la Subdirección de Personal, ha certificado que actualmente la Universidad no cuenta con funcionarios en la planta global que puedan desarrollar y atender las actividades requeridas. 2) Que, de acuerdo con el concepto emitido por la Vicerrectora de Gestión Universitaria EL CONTRATISTA reúne los requisitos académicos y de experiencia necesarios, para ejecutar el objeto del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 787 DE 2024

	3) Que, de acuerdo con la constancia emitida por el jefe de la subdirección de personal de la Universidad Pedagógica Nacional, no existe personal suficiente para desarrollar el objeto del presente contrato, debiendo ser proveído mediante un trámite contractual. 4) Que, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento sobre el Acuerdo 27 del 03 septiembre de 2018, Estatuto de Contratación de LA universidad Pedagógica Nacional y las resoluciones que lo reglamentan. 5) Que, EL CONTRATISTA declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023. 6) Que LA UNIVERSIDAD cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los pagos que se causen con ocasión de la ejecución del presente contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1954 de 23 de octubre de 2024
CONSECUTIVO PAA	**SAE - 525**

Las partes como fueron descritas en el encabezado celebran el presente Contrato que se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS:**

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales como enlace territorial del Proyecto SAR 11524 “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral”

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato el (la) contratista se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Dar respuesta oportuna a las solicitudes operativas, logísticas, administrativas, entre otras, que los practicantes, docentes, rectores, universidades y escuelas normales superiores, hagan para el óptimo desarrollo de sus prácticas.
2. Apoyar la formación y acompañamiento pedagógico en el marco de la ruta pedagógica de PTA/FI 3.0 de acuerdo con los lineamientos establecidos por parte del equipo técnico del Programa.
3. Verificar la idoneidad y veracidad de la documentación entregada como soporte de la práctica por parte de los estudiantes durante la implementación del Programa.
4. Apoyar el relacionamiento y gestión con estudiantes, universidades, escuelas normales superiores, y entidades pertenecientes al Programa.
5. Asistir a las reuniones y capacitaciones asignadas por el Coordinador según se requiera, en el marco del Proyecto SAR 11524 “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral”.
6. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
7. Adquirir oportunamente una póliza de seguro mediante la cual se asegure el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales.
8. Legalizar los gastos de viáticos planteados en la propuesta técnica y económica remitida por la Universidad, ante el supervisor del convenio y la UPN en los formatos que para tal efecto indique la o el supervisor del convenio interadministrativo o el contrato.
9. Elaborar y presentar informe de actividades, con soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, donde se reporte información de avances e informes de cierres, incluyendo la planilla de pago de aportes a seguridad social del mes correspondiente, de acuerdo con lo establecido por Ley, al supervisor del contrato y/o la Subdirección de Asesorías y Extensión.
10. Las demás que determine la SAE inherentes a las funciones del coordinador, relacionadas con el Proyecto SAR 11524 “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral”.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 19.500.000M/CTE),** los cuáles serán cancelados de la siguiente manera:

Pagos	Valor	Valor en Letras	Mes y/o Producto
Cuota No. 1	$ 6.500.000	Seis millones quinientos mil pesos m/cte.	Contra entrega del primer informe de actividades y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez aprobado por el supervisor del contrato y efectuados los trámites legales y administrativos.
Cuota No. 2	$ 6.500.000	Seis millones quinientos mil pesos m/cte.	Contra entrega del segundo informe de actividades y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez aprobado por el

			supervisor del contrato y efectuados los trámites legales y administrativos.
Cuota No. 3	$ 6.500.000	Seis millones quinientos mil pesos m/cte.	Contra entrega del tercero informe de actividades y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez aprobado por el supervisor del contrato y efectuados los trámites legales y administrativos.

Los pagos estarán sujetos a los tiempos y requisitos que establezca la universidad, sin generar intereses moratorios. Cuando el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura discriminando los valores a pagar y el IVA. Cuando el CONTRATISTA no presente la factura para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la universidad no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la universidad. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la universidad y se tramitará con base en el marco normativo vigente.
NOTA: Todos los pagos estarán sujetos a los recursos del **PROYECTO SAR 11524.** En el evento de que algún pago llegaré a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionara responsabilidad ni intereses a cargo de la universidad y se tramitara con base en el marco normativo vigente. Para el pago el contratista deberá presentar certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, salud, pensiones y Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con el numeral 1º inciso a, artículo 2º de la Ley 1562 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista se obliga a pasar cuenta o factura, de acuerdo al Régimen de Tributación correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Universidad reconocerá los gastos de desplazamiento y estadía (servicios de alojamiento y de suministro de comidas) y gastos de transporte, cuando sea necesario en cumplimiento de su objeto contractual a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0271 del 8 de abril de 2022, (artículo 4, artículo 7- numeral b). Así mismo, se aclara que, al no ser valor imputable a honorarios, el mismo no deberá formar parte del Ingreso Base de Cotización sobre el cual el Contratista realiza sus respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social.
CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción de la respectiva acta de inicio.
QUINTA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:
1. Efectuar los pagos como se estipula en la cláusula tercera del presente contrato.
2. Las demás que se deriven del presente contrato**.**
SEXTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente Contrato la ejercerá **Paola Helena Acosta Sierra, Vicerrectora de Gestión Universitaria,** Para cada pago el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el SUPERVISOR del presente contrato en los términos del acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 en su articulado 46 y 47. Dentro de las obligaciones SUPERVISOR, están las siguientes: **1)** Obligaciones de vigilancia y control respecto del cumplimiento contractual. **2)** Obligaciones respecto al seguimiento técnico. **3)** Obligaciones para el seguimiento administrativo. **4)** Obligaciones para el seguimiento jurídico. **5)** Obligaciones para el seguimiento financiero y contable. **6)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato si fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50. **7)** Exigir el pago efectuado por el (la) contratista por concepto de salud, pensiones y ARL, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el SUPERVISOR exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda instrucción que imparta el SUPERVISOR deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO** El supervisor no podrá realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor designado podrá delegar la supervisión, para lo cual se requerirá documento escrito del cual se remitirá copia al Grupo de Contratación; dicho acto no requiere modificación contractual mediante otrosí modificatorio toda vez que se trata de un acto unilateral que no implica la aceptación del contratista; en todo caso debe notificarse a este último.
SÉPTIMA - RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia, que el presente contrato, no origina ni conlleva entre ellas ninguna relación o vínculo de tipo laboral, por tanto, el contratista obrará con plena autonomía en la ejecución del contrato.
OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y que cubra los siguientes amparos:

A) CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario actualizar las garantías, el contratista se compromete a ello y hacer entrega a la Universidad para su revisión, verificación y aprobación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Para la ejecución y desarrollo del contrato el contratista se obliga con LA universidad a guardar la debida confidencialidad e integridad con respecto a la información, documentos y demás factores constitutivos de esta frente a terceros, so pena de las sanciones estipuladas por LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento.

DECIMA. MODIFICACIONES. De común acuerdo por las partes, podrán realizar modificaciones al contrato conforme a lo estipulado en el estatuto de contratación art. 38 y ss., sin que se modifique el objeto del contrato. Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes mediante otrosí.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada de(l) contratista, y la autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. En todo caso el posible cesionario debe acreditar iguales o superiores capacidades, calidades y habilidades a las de de(l) contratista cedente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por: mutuo acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y por cumplimento del objeto, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá realizar oportunamente la respectiva acta de liquidación.

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN El presente contrato podrá suspenderse, por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otras necesidades previamente justificadas. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes. **PARÁGRAFO**: En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales, por imposibilidad física, el (la) contratista no pueda suscribir el acta correspondiente, el termino de ejecución del contrato se considerará suspendido, desde el momento de la ocurrencia del hecho que genera la suspensión o terminación del contrato, hasta que cese la fuerza mayor o se supere el caso fortuito de todo lo cual dejará constancia el supervisor. EL (LA) CONTRATISTA, una vez se reanude el término de ejecución del contrato, deberá aportar la prueba de la eventualidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporado a este contrato la terminación unilateral consagrada en el Artículo 49 del Acuerdo 27 de 2018, Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, Supuestos de hecho: **1**. Por incumplimiento o retardo injustificado del contratista a las obligaciones del contrato. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3**. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **4**. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. **5.** Cuando sobrevenga al contratista una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato. **6.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. En caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento**,** sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado. **PARÁGRAFO PRIMERO** En caso de aplicación de multas o clausula penal, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, se proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará el pago del contratista. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO El valor de la multa y de la pena se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o si no, hacer efectivas las garantías (si las hubiere) o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas mediante la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: A la finalización del plazo previsto en la cláusula 4ª, el SUPERVISOR del contrato deberá elaborar la correspondiente acta de terminación y liquidación, solo sí fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50 y siguientes, y en ese caso deberá reflejar la constancia del cumplimiento del contratista respecto al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD. -Conforme al artículo 37 del Acuerdo 27 del 03 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, EL (LA) CONTRATISTA debe mantener libre de cualquier daño o perjuicio a LA universidad, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 787 DE 2024

DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 54 del Acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, las partes para solucionar las divergencias contractuales acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitraje.
DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución será necesario su correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de garantías si aplica y la suscripción del acta de inicio.
VIGESIMA -GASTOS. Los gastos que se deriven del presente contrato para su perfeccionamiento y aprobación de la garantía (si aplicara) correrán a cargo del contratista.
VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el contrato.
VIGÉSIMA SEGUNDA - JURAMENTO DEL CONTRATISTA. Bajo la gravedad del juramento manifiesta no encontrarse incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.
VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACION. El contratista declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023.
VIGESIMA CUARTA- DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En los aspectos relativos a la propiedad intelectual, particularmente en derechos de autor, el contenido y productos que resulten de la ejecución del presente contrato con contenido metodológico y técnico (Bases de datos, documentos, artículos, imágenes, aplicaciones, desarrollos de página web, material educativo y pedagógico generado, etc.) en el marco del desarrollo del proyecto SAR 11524. gozan de protección legal y es la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL el único titular de los derechos de autor sobre la misma, a quien se le atribuyen los derechos patrimoniales. Como consecuencia de lo anterior, la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL es propietaria de los derechos sobre el material creado, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales a favor del autor. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado por la Universidad, y por la Ley 23 de 1982 y lo consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.
VIGÉSIMA QUINTA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a la dirección y el correo que se registró en el encabezado de este contrato, para el efecto EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente la notificación por correo electrónico.
VIGÉSIMA SEXTA- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones, en constancia se firma.

FECHA DE ENVÍO PARA REGISTRO SISTEMA GOOBI: **08 NOV 2024**

POR LA UNIVERSIDAD

PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA
Vicerrectora de Gestión Universitaria

EL CONTRATISTA

PAULA ANDREA LOPEZ MORALES
C.C No 36.752.934 de Pasto.

Elaboro: Cristian Alejandro Solano Peña – Técnico administrativo GCO
Aprobó: Jorge Andrés Barrezueta Solano- Coordinador GCO